



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DAP 13 16**

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E  
INCIDENTES DE AVIACIÓN QUE  
INVOLUCREN AERONAVES DE  
PESO MÁXIMO DE DESPEGUE  
SUPERIOR A 5.700 KG.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN**

**OBJ.:** Aprueba Primera Enmienda a la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico "Investigación de accidentes e incidentes de aviación que involucran a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 kg.", DAP 13 16.

---

**EXENTA N° 04 / 3 / 0076 / 0799 /**

**SANTIAGO, 25.JUNIO.2021**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) DFL N°1-19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N°16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el diario oficial de Chile el 06 de diciembre 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) Decreto N° 1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A), Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil, a contar del 14 de diciembre de 2020.
- h) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón
- i) Resolución Exenta N° 0131, de 31 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil que aprueba la Quinta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.

- j) Resolución Exenta N° 04/3/0810/0844, de 01 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Enmienda a la Cuarta Edición de la Norma Aeronáutica “Reglas del Aire”, DAN 91.
- k) Resolución Exenta N° 0822, de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Segunda Edición de la Procedimiento Aeronáutico “Investigación de accidentes e incidentes de aviación que involucran a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 kg.”, DAP 13 16.
- l) Resolución Exenta N°04/ 3/ 0061/0676, de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del Procedimiento “Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC”, PRO ADM 02.
- m) Oficio DPA (O) N° 06/0/0112 de 13 de abril de 2021, del Departamento Prevención de Accidentes para el Departamento Planificación, que solicita modificaciones al Procedimiento Aeronáutico “Investigación de accidentes e incidentes de aviación que involucran a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 kg.”, DAP 13 16.
- n) Correo electrónico de la Sección Programación y Control del Departamento Prevención de Accidentes al Subdepartamento Normativa Aeronáutica del Departamento Planificación, de fecha 22 de junio de 2021, que informa la conformidad con texto enmendado del Procedimiento Aeronáutico, DAP 13 16, a ser publicado.

### **CONSIDERANDO**

La necesidad de dar cumplimiento satisfactorio a las preguntas de protocolo correspondientes al enfoque de monitoreo continuo (CMA) del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), incorporando modificaciones al texto del Procedimiento Aeronáutico DAP 13 16, de conformidad con lo solicitado en el literal m) de los vistos.

### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la Primera Enmienda a la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico “Investigación de accidentes e incidentes de aviación que involucran a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 kg.”, DAP 13 16.

RAÚL JORQUERA CONRADS  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

### **DISTRIBUCIÓN:**

**SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA**

RJC/SRC/fbp/hmd/nlh //RES\_EX ENM 1 ED 2 DAP 13 16 JUN 2021 final

**HOJA DE VIDA**

DAP 13 16

**“INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN QUE INVOLUCRAN AERONAVES DE PESO MÁXIMO DE DESPEGUE SUPERIOR A 5.700 KG.”**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE EFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
Ed 1		Todos	Todas	0822	30.JUN.2010
	ENM 1	1	Párrafo 1.3	04/3/0076/0799	25.JUN.2021
		Apéndice A	Nuevo n°4	04/3/0076/0799	25.JUN.2021
		Apéndice A	Nuevo n°5	04/3/0076/0799	25.JUN.2021

INDICE

<b>CAPITULO 1</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>RESPONSABILIDADES</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO 3</b>	<b>DESCRIPCION DE ACTIVIDADES</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO 4</b>	<b>NOTIFICACIONES E INFORMES</b>	<b>6</b>
<b>APENDICE "A"</b>	<b>DECLARACION</b>	<b>8</b>

## CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

- 1.1 En accidentes que involucren a aeronaves cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg., la investigación será realizada por una Junta Investigadora de Accidentes de Aviación, designada por el Director General de Aeronáutica Civil.
- 1.2 La Junta Investigadora estará conformada por especialistas aeronáuticos y, podrán asistir a sus reuniones, representantes del Estado de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño y Estado de fabricación.
- 1.3 Actuará como presidente de la Junta Investigadora, el Director de Prevención de accidentes o quien sea designado por el director general de aeronáutica civil. el presidente designado, antes de asumir su nueva función, deberá completar y firmar el formulario del Apéndice A, Declaración”, del presente procedimiento.
- 1.4 El Director de Prevención de Accidentes o quien sea designado, propondrá al Director General, el listado de personal que requiere para integrar la Junta Investigadora de Accidentes, considerando entre otros, especialistas en Derecho, Tránsito Aéreo, Factores Humanos, Mantenimiento y Aviónica, Operaciones, Performance del avión, Plantas de Poder, Estructuras, Factores de Supervivencia, Interrogación de Testigos, Medicina Aeroespacial, Sistemas de Aeronaves y Meteorología, quienes mediante la resolución del Sr. Director General, pasarán comisionados a la Junta Investigadora de Accidentes.
- 1.5 Los incidentes de aviación que involucren aeronaves de más de 5.700 kg de peso máximo de despegue serán investigados por especialistas del Departamento Prevención de Accidentes, quienes podrán solicitar la asesoría que se requiera.
- 1.6 Para concurrir al lugar del accidente, los investigadores usarán medios de transporte comercial o institucional, privilegiando la prontitud del cometido.
- 1.7 Los viáticos para la totalidad de los investigadores que deban concurrir al lugar del suceso serán cancelados por el Departamento Prevención de Accidentes.

## CAPÍTULO 2

### RESPONSABILIDADES

- 2.1 El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación (JIAA) será responsable de:
- a) Organizar los grupos de investigación e impartir instrucciones acerca de las primeras medidas a adoptar.
  - b) Realizar un informe preliminar del accidente.
  - c) Efectuar reuniones de coordinación con el propósito de verificar el trabajo realizado por los diferentes grupos y establecer el grado de avance de la investigación.
  - d) Mantener el enlace con los organismos externos participantes en la investigación.
  - e) Elaborar todos los informes que se le soliciten y los informes preliminar y final que requiere OACI.
  - f) Coordinar el trabajo de los representantes de otros estados que participen en la investigación.
  - g) Coordinar el medio de transporte para el traslado de los investigadores, cuando sean superadas las capacidades a disposición de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación
  - h) Coordinar con la autoridad aeronáutica más cercana al lugar del accidente:
    - 1) Apoyo de transporte y otros requerimientos.
    - 2) Hora, fecha de arribo y número de integrantes del grupo investigador.
    - 3) Apoyo del Cuerpo de Bomberos u otras organizaciones de emergencias a fin de solicitar su colaboración para realizar las primeras diligencias en el lugar de los hechos en caso de ser necesario.
  - i) Coordinar que los investigadores concurrentes que sean comisionados a la Junta Investigadora de Accidentes completen el formulario señalado en el punto 4.5 "Declaración", Apéndice "A".
- 2.2 El Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes será responsable de:
- a) Informar al Director del Departamento de Prevención de Accidentes de la ocurrencia del hecho, medidas adoptadas y coordinaciones realizadas.
  - b) Disponer que los investigadores de servicio se trasladen al lugar de los hechos y se proceda a realizar las primeras diligencias.
  - c) Informar a los investigadores restantes, la ocurrencia del hecho y las medidas que se prevé serán tomadas.
  - d) Mantener contacto con el Servicio Coordinador de Ordenes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para conocer de nuevos antecedentes que se tengan acerca del suceso.
- 2.3 Los investigadores de accidentes de aviación designados para integrar la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación deberán:
- a) Concurrir lo más pronto posible al lugar del accidente, incidente o donde se le indique.
  - b) Coordinar con el presidente de la JIAA, los medios de transporte para el traslado, cuando sean superadas las capacidades disponibles.
  - c) Coordinar con Carabineros de Chile, cuando corresponda, a fin de:

- 1) Conocer el o los accesos hasta el lugar del accidente.
- 2) Tomar conocimiento de las acciones tomadas por esa Institución tales como, resguardo del área, ayuda a heridos, participación de otras instituciones y toda otra información disponible.

2.4 El Jefe de Zona Aeroportuaria

- a) Dispondrá que el jefe del aeródromo más próximo al lugar del accidente se constituya en el lugar y permanezca en él hasta el arribo de los investigadores.
- b) Dispondrá el apoyo logístico y de personal que sea requerido por el jefe del aeródromo o por el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

2.5 El Jefe del Aeródromo deberá:

- a) Activar el Plan de Emergencia para Accidentes de Aviación.
- b) Informar al Departamento de Prevención de Accidentes, al investigador de servicio y al Servicio Coordinador de Ordenes, la ocurrencia del accidente.
- c) Coordinar las acciones para aislar el área del accidente y proteger las evidencias que faciliten la investigación.
- d) Adoptar las medidas para facilitar el desplazamiento y trabajo en terreno de los investigadores.
- e) Seguir las instrucciones emanadas del Departamento Secretaría General, respecto de la entrega de información a los medios de prensa.

## CAPÍTULO 3

### DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

#### 3.1 Diligencias en el lugar de los hechos

3.1.1 Una vez ubicada la aeronave o sus restos, el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación, deberá:

- a) Coordinar con el Fiscal de Aviación para mantener el resguardo y aislamiento del lugar, mientras dure la investigación.
- b) Requerir del Jefe de Zona Aeroportuaria o Aeródromo, un informe acerca de las primeras medidas adoptadas por éstos.
- c) Verificar que se haya elaborado un croquis con la dispersión de los restos, conteniendo el máximo de detalles posible o elaborarlo.
- d) Reunir la mayor cantidad posible de información de la aeronave accidentada, las circunstancias al momento del suceso y el entorno geográfico.
- e) Reunir las evidencias, componentes y muestras necesarias tales como, lectura y fotos, principalmente de los instrumentos de cabina, equipos de comunicación y navegación; registrar la posición de los controles de vuelo, motor, selectora de combustible, flaps, tren de aterrizaje, estabilizadores, fusibles y cualquier otra indicación en cabina que ayude a la investigación en curso.
- f) Registrar gráficamente los restos de la aeronave y el entorno geográfico del área donde ocurrió el accidente, tan pronto como resulte posible.
- g) Obtener la documentación que la aeronave reglamentariamente debe llevar a bordo, junto con las licencias de los tripulantes.
- h) Registrar en un acta que debe ser firmada por el Fiscal de Aviación o en su ausencia, por Carabineros de Chile o el propietario, cualquier elemento que sea necesario retirar del lugar para complementar la investigación.
- i) Entregar al propietario o su representante, los restos de la aeronave, una vez finalizadas las primeras diligencias.
- j) Mantener bajo directa custodia, el grabador de datos de vuelo (Flight Data Recorder) y el grabador de voz de cabina (Cockpit Voice Recorder), hasta que sean entregados al Director del Departamento Prevención de Accidentes para que sean procesados al más breve plazo.
- k) Tomar, tan pronto como sea posible, declaraciones a los testigos y tripulación involucrada en el suceso, considerando que las primeras declaraciones resultan ser normalmente las más fidedignas.
- l) Realizar cualquier otra diligencia que a juicio de los investigadores y de acuerdo con las circunstancias que se vivan, ayuden al esclarecimiento de los hechos.

3.1.2 Los investigadores no emitirán juicios u opiniones a la prensa, sólo se limitarán a señalar que toda información puede obtenerse a través del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación o del Departamento Secretaría General de la DGAC.

3.1.3 Ante requerimientos específicos de los medios de comunicación, los investigadores señalarán que la entrega de información es a través de los canales establecidos para estos efectos: RRPP, Secretaría General y Sr. Director General de la DGAC

### **3.2 Solicitud de información**

De toda la información que el presidente de la JIAA solicite para la investigación, deberá quedar un registro escrito.

### **3.3 Peritajes Técnicos**

3.3.1 Cuando se requiera un peritaje, se deberá especificar la pieza, partes o muestras, su condición y lo que se desea conocer de ella.

3.3.2 El envío de las piezas, partes o muestras que requieran ser periciadas, se efectuará de acuerdo con lo que disponga el Presidente de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación, preferentemente a lugares certificados por la DGAC. Lo anterior deberá ser efectuado en coordinación con el propietario de la aeronave.

## CAPÍTULO 4

### NOTIFICACIÓN E INFORMES

#### 4.1 Notificación

- 4.1.1 Todo accidente o incidente de aviación que involucre a aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5.700 Kg. debe ser notificado de inmediato por quien tome conocimiento de los hechos, al Departamento Prevención de Accidentes de la DGAC entregando el máximo de información disponible.
- 4.1.2 Recibida la notificación de un accidente o incidente de aviación, se iniciará el proceso con el traslado de los investigadores de servicio al lugar de los hechos con la mayor premura posible, con el propósito de iniciar las primeras diligencias de la investigación.
- 4.1.3 Se notificará de los sucesos graves, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y rápido que se disponga, a los Estados de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño, Estado de fabricación y a la OACI, utilizando la abreviatura de identificación ACCID en caso de accidente y la abreviatura INCID, en el caso de incidentes graves, considerando la siguiente información:
- a) Fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula, y número de serie de la aeronave.
  - b) Nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere.
  - c) Nombre del piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros.
  - d) Fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el suceso.
  - e) Último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave.
  - f) Posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación iniciando latitud y longitud.
  - g) Número de tripulantes y pasajeros a bordo, muertos y gravemente heridos y otras personas muertas o gravemente heridas.
  - h) Lo que sepa sobre la descripción del suceso y los daños que presente la aeronave.
  - i) Características físicas del lugar del suceso, así como indicación de las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar.
  - j) Número telefónico y correo electrónico para comunicarse en cualquier momento con el Jefe del Departamento Prevención de Accidentes o con el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.
  - k) Mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de estas.

#### 4.2 Informes

- 4.2.1 Los informes Preliminar, de Datos e Informe Final acerca de accidentes e incidentes de aviación deben ser enviados lo antes posible al Estado de matrícula, Estado de la empresa aérea, Estado de diseño, Estado de fabricación y a la OACI.
- 4.2.2 En los informes preliminares se usará el formulario establecido por OACI, el cual podrá ser enviado por fax, correo electrónico u otra forma expedita; el que se envía a OACI usará en lo posible los códigos del Manual de Reportes de Accidentes e Incidentes de esa organización.
- 4.2.3 El plazo de emisión del informe preliminar, de los treinta (30) días siguientes a la

fecha de ocurrencia del hecho. Si se trata de aspectos que afecten directamente la seguridad de vuelo, los antecedentes deberán remitirse tan pronto como se obtenga la información y por el medio más expedito.

- 4.2.4 La responsabilidad de emisión de los informes será del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

#### **4.3 Informe final**

- 4.3.1 Será elaborado preferentemente el formato recomendado por OACI
- 4.3.2 Establecerá las conclusiones destinadas a determinar la causa probable del suceso, los factores contribuyentes y las recomendaciones de prevención que correspondan.
- 4.3.3 Copia del informe final deberá, además, quedar en poder del Departamento Prevención de Accidentes, sin perjuicio de su remisión a otras instancias que determine la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación.

#### **4.4 Registro y conservación**

Los expedientes y el informe final serán mantenidos en el archivo del Departamento Prevención de Accidentes por un plazo de cinco años, con posterioridad serán archivados en el Museo Aeronáutico y del Espacio.

#### **4.5 Declaración**

Los expertos cedidos que integren la Junta de Investigación de Accidentes, que no pertenezcan al Departamento "Prevención de Accidentes", deberán completar y firmar el Formulario "Declaración" (Apéndice "A"), destinado a evitar conflicto de intereses.

### **I. VIGENCIA**

El presente DAP entrará en vigencia en la fecha de resolución aprobatoria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**APÉNDICE “A”**

**DECLARACIÓN**

En..... a.....del mes de..... del año.....

**NOMBRE**.....

**RUT/PASAPORTE**.....

**NACIONALIDAD**.....

**DOMICILIO**.....

**RESPECTO DEL SUCESO QUE AFECTÓ A LA SIGUIENTE AERONAVE**

**MARCA**.....

**MODELO**.....

**MATRÍCULA**.....

**PROPIETARIO**.....

**PILOTO**.....

**DECLARO LO SIGUIENTE:**

1. Que no me encuentro afecto a las causales de inhabilidad o abstención contempladas en el artículo 12 de la ley N° 19.880 de “Bases de los procedimientos administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 54 del DFL-1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 17.11.2001, que “fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, y que en este acto declaro expresamente conocer.
2. Que conozco y daré cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.3 del “Reglamento sobre Investigaciones de Accidentes e Incidentes de Aviación” (DAR-13), referido a “Reserva de la Información”, orientado a mantener el carácter confidencial y de reserva respecto de: declaraciones, información médica, etc.
3. Que no soy familiar, ni tengo intereses de ningún tipo con la tripulación de la aeronave, propietarios o explotadores de la misma, ni con persona, natural o jurídica, alguna, relacionada con la aeronave afectada.

4. Que no he intervenido en ningún proceso de certificación, inspección u otro, vinculado a la aeronave, tripulación o aeródromo, a ser investigado.
5. Que, en consecuencia, no tengo conflictos de intereses para participar en la investigación del suceso.

Previa lectura, firma en señal de aceptación y conformidad:

**FIRMA:** .....